Nota DNC N° 3330 /2024.

Asunción, 9 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	427412
Expediente	303800
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Salón Auditorio Segunda Etapa para la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la U.N.C. PLURIANUAL AÑOS 2023 Y 2024
Entidad	Universidad Nacional de Concepción (UNC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica que el Dictamen AJUNC N° 15/2024 se ha establecido como fundamento normativo el art. 63° de la Ley 2051/03 por cual se establece la posibilidad de suscripción de convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Sin embargo, el presente contrato tiene por objeto de contratación “obras, por lo que el fundamento normativo utilizado en el dictamen supra mencionado no corresponde. Solicitamos remitir el dictamen rectificatorio por cual se establezca el sustento normativo dentro de la Ley 2051/03 correspondiente al objeto de contratación.

2. Reiteramos a la contratante la solicitud de remisión de dictamen técnico y legal a ser remitido se amplíe las justificaciones de las modificaciones pretendidas y se expongan las causas imprevistas y técnicas presentadas durante la ejecución que originan la modificación contractual, de conformidad a lo establecido en el art. 62° de la Ley 2051/03.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez